



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



MEMORANDO

20101340036323



Fecha: **01-03-2010**

PARA Ingeniero. **CIRO ALFONSO SANDOVAL**
Director Territorial Cundinamarca.

DE **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: Transporte.
Nulidad de un registro inicial, tarjeta de operación.

Respetado Ingeniero:

En atención al memorando radicado bajo el número 20108710000703, en el que solicita concepto sobre la posible nulidad de un registro inicial y la expedición de tarjeta de operación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Es necesario señalar que los actos administrativos, entre ellos el registro inicial de un vehículo automotor que no ha sido declarado nulo o no se ha ordenado la suspensión administrativa, gozan de presunción de legalidad.

La presunción de legalidad, en palabras del Doctor José Roberto Dromi, en su libro "Manual de Derecho Administrativo", se define como: "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad... es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal.

La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.

En el mismo sentido el doctor Jaime Orlando Santofimio, en su texto "Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez", anota que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido integralmente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo

W



MEMORANDO

20101340036323



importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Ahora bien, no obstante la presunción de legalidad que gozan los actos administrativos, estos pueden ser controvertidos mediante la interposición de los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo, lo cual debe realizarse dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se notifica. Una vez hayan sido interpuestos los recursos y resueltos los mismos, se produce el agotamiento de la vía gubernativa y el acto administrativo reviste el carácter de ejecutivo y ejecutorio, surtido el procedimiento descrito, el interesado puede solicitar la nulidad.

Debe resaltarse que el certificado de disponibilidad de capacidad transportadora es un requisito previo al registro inicial de los vehículos públicos de pasajeros que una vez registrados se vincularán a una empresa debidamente habilitada, sin éste certificado no se puede realizar la matrícula, además el citado documento deberá reposar en la carpeta del Organismo de Tránsito.

Dicho lo anterior se concluye que si faltó algún requisito para el registro inicial, existe una causal de nulidad del registro y por lo tanto, un particular o la misma entidad que lo expidió tendrá la posibilidad de agotar en primera instancia, la vía gubernativa por intermedio de los recursos de ley y en el evento que no prosperen, tendrá la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Además el organismo de tránsito puede ser investigado y sancionado por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En consecuencia, aunque se sospeche de la nulidad de un registro inicial, solo la justicia administrativa puede declararla, ordenar la suspensión provisional del registro, o si es el caso ordenar el registro de la demanda y hasta tanto goza de presunción de legalidad, frente a las autoridades y frente a terceros.

Vale resaltar que para esta oficina, **no es posible** subsanar la falta de requisitos para el registro inicial en ninguna modalidad, por lo tanto no es posible que se expida un certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para un vehículo ya registrado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que como se expresó anteriormente, los registros gozan de presunción de legalidad hasta tanto el Juez Administrativo, en su calidad de única autoridad competente ordene la suspensión provisional o declare la nulidad del registro, debe analizarse si es procedente expedir una tarjeta de operación para un vehículo del cual se observa una causal para la declaratoria de nulidad.

Handwritten mark



MEMORANDO

20101340036323



Al respecto el Decreto 174 de 2001 determina:

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial bajo la responsabilidad de una empresa de acuerdo con los servicios contratados.

ARTÍCULO 47. EXPEDICIÓN. El Ministerio de Transporte expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada según su plan de rodamiento.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA. La tarjeta de operación se expedirá hasta por un término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

ARTÍCULO 49. CONTENIDO. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. De la empresa: Razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. Otros: Clase de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

PARÁGRAFO. La tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN O RENOVACIÓN. Para obtener o renovar la tarjeta de operación la empresa acreditará ante el Ministerio de Transporte los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando la relación de los vehículos discriminándolos por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos. En caso de renovación, duplicado o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.
2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de



MEMORANDO

20101340036323



los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son propiedad de la empresa.

3. Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos.

4. Fotocopia de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.

5. Constancia de las revisiones técnico-mecánicas vigentes a excepción de los vehículos último modelo.

6. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos, están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.

7. Duplicado al carbón de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.

PARÁGRAFO. *En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada."*

Lo anterior para resaltar que los documentos para la expedición de una tarjeta de operación están taxativamente determinados, por lo tanto no es posible que se niegue la expedición de una tarjeta de operación si la empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto y su registro no ha sido declarado nulo.

Sin embargo, una vez declarada la nulidad del registro por el Juez, se deberá cancelar la tarjeta de operación.

Cordialmente


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)